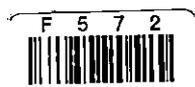


MAG 19



La seguridad es de todos
Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

23/ENE./2020 10:33 A. M. ELENIS
DEST.: JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO
ATN: JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
REMITE: ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA - GRUPO DE
FOLIOS: 44
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0003693
CONSECUTIVO 2020-3694



BOGOTÁ D. C.,

CERTIFICADO

CREMIL: 4549
SIOJ: 88372

2020 JAN 31 PM 57
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO
OFICINA ASESORA JURIDICA
236000

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Carrera 57 # 43-91 CAN.
Bogotá D.C.

ASUNTO: Contestación demanda
PROCESO No. 2019-00094-00
DEMANDANTE GEREMIAS SALAZAR SUAREZ.
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.343.533 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.196207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Señor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y HECHOS

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone a las condenas a título de Restablecimiento del Derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

Se aceptan los hechos relacionados con el reconocimiento de la asignación de retiro y el agotamiento de la actuación administrativa (Vía Gubernativa). Frente a los demás, la entidad se opone.

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y NORMATIVOS

La Caja de Retiro de las FF. MM., reconoció asignación de retiro al señor **Soldado Profesional del Ejército Nacional (RA) GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, mediante Resolución No.1199 del 21 de febrero de 2017, con efectos a partir del 30 de marzo de 2017, por haber acreditado un tiempo de servicio de 21 años 00 meses y 22 días.

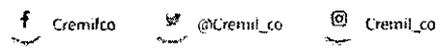
Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.

Con escrito recibido y radicado en esta Caja, el día 28 de junio de 2017 y 14 de noviembre de 2018, el actor solicitó la reliquidación de la asignación de retiro aplicando la fórmula del artículo 16 del



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.





La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Decreto 4433 de 2004, la inclusión de la duodécima de la prima de navidad y la reliquidación del subsidio familiar, al cual se le dio respuesta con oficios de salida, No.0043022 del 26 de julio de 2017 y No. 0110768 del 23 de noviembre de 2018.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza: *"La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."*

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

RAZONES DE LA DEFENSA

CORRECTA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO.

(PRIMA DE ANTIGÜEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004:

"(...) se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En este punto es necesario tener en cuenta la Sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda Consejero Ponente William Hernández Gómez del 25 de abril de 2019 radicado número 85001333300220130023701 en el cual manifiesta frente a la prima de antigüedad lo siguiente:

...38.5% de la prima de antigüedad, porcentaje que, en todo caso, se obtiene a partir del valor del ciento por ciento del salario mensual. En otras palabras, se debe calcular a partir del 70%

del salario devengado que percibía mensualmente, y, al resultado de este valor, se lo debe sumar el 38.55% de la prima de antigüedad.

En el fallo ya referido el alto Tribunal refiere la forma en la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL - liquidaba la Prima de Antigüedad de en los siguientes cálculos;

Sobre este aspecto, CREMIL considera que del tenor literal de la norma se desprende que el salario debe adicionarse con el porcentaje de la prima de antigüedad, y sobre ese resultado calcular el 70%, así:

$$(\text{Salario} + \text{prima de antigüedad}) * 70\% = \text{Asignación de Retiro}$$

Para la sala de acuerdo a lo referido en el mencionado fallo dicha interpretación no corresponde porque se estaría afectando la correspondiente:

Para la Sala, tal interpretación no corresponde a lo previsto por la aludida disposición, toda vez que al obtener el porcentaje del 70% sobre la sumatoria del salario mensual adicionado con el 38,5%, se estaría afectando indebidamente el porcentaje de la prima de antigüedad y el valor total de la asignación de retiro.

...

Se observa entonces que el resultado que arrojan las hipótesis propuestas es distinto, pues en el segundo escenario se obtiene un valor mayor. De manera que la interpretación de la entidad conlleva un detrimento para el soldado que pasa a situación de retiro. En este sentido, considera la sala que calcular la prestación en el 70% de la asignación salarial sumada con el porcentaje de la prima de antigüedad es una interpretación que soporta una doble afectación de esta última partida, consecuencia que la ley no prevé y que va en perjuicio del derecho.

Además, aunque de la literalidad de la norma no se evidenciara su correcta aplicación, en caso de duda sobre los conceptos que deben ser afectados con el porcentaje del 70%, lo propio sería optar por la interpretación más favorable al extremo débil de la relación laboral, que para el caso sería el soldado que pasa a situación de retiro tras 20 años de servicio. Así las cosas, en aplicación del principio de favorabilidad, lo procedente es elegir la segunda de las interpretaciones propuestas.

También resulta importante precisar que el 38.5% de la prima de antigüedad a la que se refiere el precepto normativo en comento, se calcula a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica que devengue el soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro. En efecto, el artículo 13.2.2 del Decreto 4433 de 2004, al señalar como partida computable de la asignación de retiro la prima de antigüedad remite a los porcentajes previstos por el artículo 18 ejusdem, que en el numeral 18.3.7, dictamina que el valor del aporte a CREMIL sobre el factor bajo estudio sea liquidado sobre el 38.5%, a partir del año 11 de servicio.

Todo lo anterior lleva a concluir que el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 debe interpretarse de la siguiente forma:

$$(\text{SALARIO} \times 70\%) + (\text{SALARIO} \times 38.5\%) = \text{ASIGNACIÓN RETIRO}$$



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

APLICACIÓN DE LA RELIQUIDACIÓN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN POR PARTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En aras de dar una mayor facilidad en el trámite administrativo y dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de unificación en lo referente a la reliquidación de la prima de antigüedad para aquellos soldados e infantes de marina que creen tener el derecho, se hará uso del mecanismo de extensión de jurisprudencia establecido en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:

- 1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.*
- 2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.*
- 3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.*

Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.

La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.

Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1. Exponiendo las razones por las cuales considera que la decisión no puede adoptarse sin que se surta un período probatorio en el cual tenga la oportunidad de solicitar las pruebas para demostrar que el demandante carece del derecho invocado. En tal caso estará obligada a enunciar cuáles son tales medios de prueba y a sustentar de forma clara lo indispensable que resultan los medios probatorios ya mencionados.*

62
15

2. Exponiendo las razones por las cuales estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada y no es procedente la extensión de sus efectos.

3. Exponiendo clara y razonadamente los argumentos por los cuales las normas a aplicar no deben interpretarse en la forma indicada en la sentencia de unificación. En este evento, el Consejo de Estado se pronunciará expresamente sobre dichos argumentos y podrá mantener o modificar su posición, en el caso de que el peticionario acuda a él, en los términos del artículo 269.

Jurisprudencia Vigencia

Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código.

<Inciso CONDICIONALMENTE exigible> La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiera no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código.

EXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO:

Es pertinente informar al Despacho, que al Militar mediante Resolución No.1199 del 21 de febrero de 2017, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reconoció el subsidio familiar como partida computable para liquidar la asignación de retiro, de conformidad con lo señalado en el **Decreto 1162 artículo 1** del 24 de junio de 2014, mediante el cual se ordenó el reconocimiento del subsidio familiar como partida computable de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares, a partir de Julio de 2014.

De igual forma mediante Resolución No.4453 del 02 de junio de 2018, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, adiciono a la partida computable de Subsidio Familiar, dentro de la Resolución 1199 del 21 de febrero de 2017, por la cual reconoció asignación de retiro al señor **Soldado Profesional del Ejército Nacional (RA) GEREMIAS SALAZAR SUAREZ.**, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.541.061 de Zipaquirá.

Esta disposición que fue plenamente cumplida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se puede evidenciar en la Resolución de reconocimiento del aquí demandante, por tanto, y al estar dicho decreto vigente en el ordenamiento jurídico, es del caso precisar que no se desvirtúa la presunción de legalidad.

Así pues, al revisar la normatividad antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros,**



La seguridad
es de todos

Mindereña



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Acreditación de un tiempo de servicio de 20 años.
- Cuantía fija de asignación de retiro en un 70%.
- Porcentaje fijo de prima de antigüedad equivalente al 38.5%.
- **Subsidio Familiar de conformidad con el Decreto 1162 de 2014.**

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales está consagrada expresamente el subsidio familiar como partida computable dentro del reconocimiento de asignación de retiro, para los Soldados Profesionales, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD de los actos demandados.

NO CONFIGURACIÓN DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, M.P. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

"...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes...." (...)

"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertiumcomparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible. Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde; sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de - **FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA INCLUIR Y LIQUIDAR COMO PARTIDA COMPUTABLE LA DUODÉCIMA DE LA PRIMA DE NAVIDAD, EN LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DEL SOLDADO PROFESIONAL.

865



Sobre el tema de la duodécima de la prima de navidad, se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", negando las súplicas de la demanda, por ejemplo en fallo de fecha 16 de febrero de 2018, siendo Magistrado Ponente el Dr. Alberto Espinosa Bolaños, al señalar:

"... no es de recibo la interpretación efectuada por el Juzgador de Primera Instancia al incluir la referida prestación como partida computable en la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, aplicando de manera símil la argumentación que se empleó para el reconocimiento del subsidio familiar; toda vez, que este último tiene como fin ayudar el sostenimiento del núcleo familiar por ser el soldado el último eslabón en la pirámide del militar, en tanto, la prima de navidad es una retribución anual que se otorga a los soldados profesionales.

De conformidad, con lo expuesto la naturaleza de una y otra prestación son disímiles y tienen propósitos incomparables, aceptar la inclusión de la prima de navidad como partida computable para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, bajo la premisa de que por ser el eslabón más bajo de la estructura militar le deben ser reconocidas las prestaciones de los Oficiales y Suboficiales, es tanto como permitir la inclusión de las demás partidas consagradas en el artículo 13 Decreto 4433 de 2004 como son a manera de ejemplo la prima de estado mayor y la prima de vuelo; pues si bien, tanto Soldados Profesionales como Oficiales y Suboficiales ejercen funciones importantes para el Estado Colombiano, lo cierto es que uno y otros tienen regímenes salariales y prestacionales diferentes. Debiendo revocarse en ese sentido la sentencia apelada..."

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

"ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales: (...)

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro".

No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipulo para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquido esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2 las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

“13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto”.

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento, la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188 .CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

1067



"ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...)

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión. (...)"

EN GRACIA DE DISCUSIÓN, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad, de manera atenta le solicito se tenga en cuenta que si prosperarán parcialmente las excepciones, es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 392 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y en la medida de su comprobación.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia.

ANEXOS

- Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Poder a mi conferido.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Teniente Coronel (RA) del Ejército JUAN CARLOS LARA LOMBANA, Director General y Representante legal, y el Dr. EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué.

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, teléfono 3537300 ext. 7355.

Cordialmente,

① 66



ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
C.C.17.343.533 de Villavicencio
T.P.196207 del C.S. de la J.

Folios 46

1269

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

80541061

GRADO SOLDADO PROFESIONAL

FUERZA EJERCITO

TITULAR SALAZAR SUAREZ GEREMIAS

RESOLUCIÓN No. 1199 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION
Subdirección DIPSO

25314-1
1570

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-80541061
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 24-01-2017

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : SALAZAR SUAREZ GEREMIAS Cédula Nro. 80541061 ZIPAQUIRA

Código Militar : 80541061 Grado : SLP Arma : NA

Estado Civil : Casado (a) Fecha Naclmiento : 01-11-1976 ZIPAQUIRA

Dirección : CLL. 14 A NO. 6 -80, ESTE B/ SAN CARLOS, SOACHA CUNDINAMARCA

Telefonos : 3134011220

Dependencia Actual : BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA LA CONTRAINTELIGENCIA - BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION

Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 2693 06-12-2016

Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 30-12-2016

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento : CESANTIAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	1	29	4,739	TIEMPO FISICO	13	1	29	4,739
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	24	534	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	24	534
SOLDADO VOLUNTARIO	6	2	16	2,236	SOLDADO VOLUNTARIO	0	2	16	2,236
TIEMPO TOTAL	20	10	9	7,509	TIEMPO TOTAL	20	10	9	7,509
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	13	73	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	13	73
TIEMPO LIQUIDACION	21	0	22	7,582	TIEMPO LIQUIDACION	21	0	22	7,582

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Lapsos		Años	Meses	Días
				Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	19950730	19950730	19950705	19961228	1	5	24
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	19950730	19950730	19950705	19951130	0	4	26
DRAGONEANTE	UNPER	19951215	19951201	19951201	19961229	1	0	28
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	19970130	19970130	19961229				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1130	19970915	19970915	20031031	6	2	16
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1130	19970915	19970915	20031031	6	2	16
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20161230	13	1	29
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20161230	13	1	29
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	2693	20161206	20161230	20170330	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	2693	20161206	20161230				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS			PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO		
Descripción	Porc.	Valor	Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00	SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	564,664.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	371,516.00
		1,529,901.00	SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	180,982.00
					1,517,835.00

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		965,237.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	00	12,760.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	564,663.64
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	603,273.12
		2,145,833.76

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

20172660128251 F2

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-80541061
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 24-01-2017

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	62.800.00	12/2016	12/2016
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	59.131.62	12/2016	12/2016
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	9.169.75	12/2016	12/2016
COOP DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	955L	501.374.00	05/2013	11/2017
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972O	24.002.00	12/2016	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12.769.00	12/2016	12/2016
COOSERPARK	9960	16.148.00	03/2015	02/2020
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 SUTATAUSA		308.532.13	06/2013	00/0000
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA 1 ARAUCA		140.000.00	01/2007	00/0000

REGISTRO DE EMBARGOS

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
ALIM.	1236	04-10-2008	ANZOLA GONZALEZ DORELYS	40505228	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA 1 ARAUCA			
VIGENTE : SI						PRIMA DE SERVICIO	.00	20.00
						PRIMA DE NAVIDAD	.00	20.00
						TODAS LAS PRESTACIONES	.00	20.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
ALIM.	1236	04-10-2006	ANZOLA GONZALEZ DORELYS	40505228	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA 1 ARAUCA			
VIGENTE : SI						VALGR CUOTA FIJA	140.000.00	00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
ALIM.	788	09-05-2013	BELLO AMAYA CLAUDIA YANETH	35425079	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 SUTATAUSA			
VIGENTE : SI						TOTAL DEVENGADO	.00	20.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
ALIM.	299	15-03-2012	BELLO PINZON YESENIA YERCID	35429002	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA 1 ZIPAQUIRA			
VIGENTE : NO						TOTAL DEVENGADO	.00	37.00

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
JESSMY SALAZAR BELLO	HUJOS	30309671	06-11-2000
JENNYFER SALAZAR BELLO	HUJOS	31056443	01-03-2001
YESENIA BELLO PINZO	NO REPORTADO	85080453456	01-01-1900
MARIA LEONILDE CONCE CARDONA	NO REPORTADO	24850699	11-11-1962
YINA LORENA BETANCOURT CASTRO	CONYUGE	1110489274	29-09-1989

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
BETANCOURT CASTRO YINA LORENA	CONYUGE	OAP-EJC	1550	30-10-2009	21-09-2009	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp.	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Deroga			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES
Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

1476



25315

2
15/12

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-80541061
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 24-01-2017

Generó:

EJC_JURJORGEQU16; SS JORGE ELIECER QUINTERO TURIZO
NO REPORTADO

[Handwritten signature]

CT. LUIS CARLOS RINCON SALAS

MY. FREDDY MARRIEN FRANCO MONTES
JEFE JURIDICA DIPER

[Handwritten signature]

Coronel GIOVANNI VALENZUELA MONTADO
Dir. de Personal Ejercito

EJC_JURJORGEQU16 20172401 10:01:38

01/02/2017 8:20 a. M. JESCOBAR
ASISTENTE SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
C.E.S.T. MARIA MIRANDA URREGO
JEFE DE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CORONA ARJADO
CORONA ROSALBA GEREMIAS SALAZAR SUAREZ
CONSECUTIVO 20170005659 - 0000000 - 000
FOLIOS 2



RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES
EJC_JURJORGEQU16



3
16
73

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

S

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS POR RETIRO

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento y autorizo al Ministerio de Defensa para que puedan ser consultados en cualquier momento.

Formato No 2

No. Radicación	
FECHA	

ESPACIO PARA DILIGENCIAR POR LA ENTIDAD

Ciudad y Fecha Bogotá, 03 de Noviembre de 2015

AL
Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá.

Yo Germenias Salazar Suarez identificado con C.C. No. 80'541.061 de Zipaquira retirado el día _____ por la causal _____ en el grado de _____ cuando era orgánico de _____ por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto y en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico y declaro que:

Está afiliado a: (conteste SI o NO)

Caja Promotora de Vivienda Militar

SI

Fondo Nacional del Ahorro

NO

Esta sancionado de la comisión de Delitos contra el patrimonio del Estado

NO

Tiene embargos por Alimentos

SI

Firma

Pos firma Germenias Salazar Suarez
Cédula No. 80'541.061 de Zipaquira



LA DIRECCIÓN DE MI RESIDENCIA ACTUAL ES:

Clla. 14077 G-80 Este Conjunto P. San Carlos Bloque D-19 Apto. 204.

BARRIO San Humberto CIUDAD Soacha DEPARTAMENTO Cundinamarca

TELEFONO FIJO _____ CELULAR 318 413 04 98

CORREO ELECTRONICO germeniasalazar@hotmail.com

N° DE LA CUENTA BANCARIA 000021675236 Davivienda

4/19/74

RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR PARA RECONOCIMIENTO DE CESANTIAS

SOLDADOS PROFESIONALES

SIN EMBARGO O JUZGADOS DE RETIRO

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2 Y ENTREGARLO EN ORIGINAL.
2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL INTERESADO, AMPLIADA Y LEGIBLE.
3. UNA CERTIFICACION DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR EL BANCO EN ORIGINAL.
4. SI TIENE EMBARGOS O JUZGADOS, DEBE PRESENTAR UNA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE, EN ORIGINAL.

RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRAMITE DE LA ASIGNACION DE RETIRO.

SOLDADOS PROFESIONALES

(ENTREGAR OI CARPETA CON DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON OFICIO DE ENTREGA)

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2 Y ENTREGARLO EN ORIGINAL.
2. UNA FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL INTERESADO AMPLIADA, LEGIBLE Y AUTENTICADA.
3. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LA CONYUGUE O COMPASERA AMPLIADA, LEGIBLE Y AUTENTICADA.
4. SI TIENE EMBARGOS O JUZGADOS, DEBE PRESENTAR UNA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE, EN ORIGINAL.
5. UNA CERTIFICACION DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA EN ORIGINAL.
6. REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA, ESCRITURA PUBLICA DE UNION MARITAL DE HECHO.
7. SI LE FIGURE DESCUENTO POR DEUDAS CONTRAIDAS DEBE ANEXAR LA RESPECTIVA CUENTA DE CUBRO, U OFICIO DIRIGIDO A LA CASH DE RETIRO DE LAS FFMM AUTORIZANDO PARA QUE SE LE DESCUENTE DEL ASIGNACION DE RETIRO EL SALDO PENDIENTE O CONTRIBUCION CON EL MISMO DESCUENTO.

EN EL EVENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A UN (1) SALARIO MINIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA UCCIONACION DE LOS BIENES DELAADO POR EL CASAMIENTO A TRAVES DE COPIA AUTENTICA DE SENTENCIA, PROPERA O JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE FUNDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

NO DELEGUE EL TRAMITE DE SUS PRESTACIONES SOCIALES, REALICELÒ PERSONALMENTE.

Dirección de Prestaciones Sociales Avenida, Caño 26 No. 52-00, Edificio Comando, Ejército, Edificio Nuevo Tercer Piso TELEFAX 2660430 Directo 2660527 // Oficina Atención al Público Carrera 50, No. 18-45, Localidad Puente Aranda Teléfono 4209500 - 4208808 Extensión 104 // Sección de Fallecidos 320-3238624 - 320-3238633 Directo 2661110 extensiones conmutador 116 Oficinas, suboficiales y civiles 113 - soldados profesionales 109 y 112 soldados regulares, bachilleres y campesinos, 113 // Sección de Indemnizados 311-2676008 Directo 2661110 extensiones: Oficiales, suboficiales y civiles 116 - soldados profesionales 115 soldados regulares, bachilleres y campesinos 116 // Sección de Cesantías 321-65275224 Directo 2661110 extensiones Oficiales y civiles 120 - suboficiales 116 soldados 122 // Subsección de Caja Promotora y Fondo Nacional Comutador directo 2661110 extensiones Caja Promotora 106 Fondo Nacional del Ahorro 107 // Sección de Nómina 2661110 extensión 124 // Servicio de atención al usuario DIPSO 2661110 extensión 101.

CORREO ELECTRONICO: prestaciones@despido.mil
"FE EN LA CAUSA"

19-25

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá. ✓

4. Que dentro del presente acto administrativo no se incluye dentro del núcleo familiar del citado militar a su hija MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT toda vez que el registro civil de nacimiento de la misma allegados con el expediente prestacional del precitado militar se encuentran ilegibles, por tanto una vez se aporten los documentos idóneos se expedirá el acto administrativo que en derecho corresponda.
5. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe dar aplicación al mandamiento judicial decretado por Juzgado Promiscuo de Familia 1 de Arauca, de conformidad con lo ordenado en oficio No. 1236 de fecha 04 de octubre de 2006, mientras que tenga vigencia el precepto de embargo.
6. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe dar aplicación al mandamiento judicial decretado por Juzgado Promiscuo Municipal 1 de Sutatausa, de conformidad con lo ordenado en oficio No. 788 de fecha 09 de mayo de 2013, mientras que tenga vigencia el precepto de embargo judicial
7. Que es procedente manifestar al señor Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
8. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ nacido el 01 de noviembre de 1976, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de marzo de 2017, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 8 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Dar cumplimiento al mandamiento judicial decretado Juzgado Promiscuo de Familia 1 de Arauca, de conformidad con lo ordenado en oficio No. 1236 de fecha 04 de octubre de 2006, mientras que tenga vigencia el precepto judicial.

ARTICULO 4o. Dar cumplimiento al mandamiento judicial Juzgado Promiscuo Municipal 1 de Sutatausa, de conformidad con lo ordenado en oficio No. 788 de fecha 09 de mayo de 2013, mientras que tenga vigencia el precepto judicial ✓

80'541.061 Salazar Suarez Geremias
SUP/EJC

13
18/26

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **1199** DEL **CREMIL:20094031**

(21 FEB 2017)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20094031 del 01 de febrero de 2017, distinguida con el No. 3-80541061 del 24 de enero de 2017 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 29 de marzo de 2017 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: 21 años, 0 meses y 22 días
Estado Civil: Casado
Nombre de la Esposa: YINA LORENA BETANCOURT CASTRO
Fecha de Matrimonio: 18 de mayo de 2009

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

YHONNIER FABIAN SALAZAR ANZOLA	01 de marzo de 2000
JESSMY CAROLINA SALAZAR BELLO	06 de noviembre de 2000
JENNYFER ANDREA SALAZAR BELLO	01 de marzo de 2001
LUNA YINETH SALAZAR BELLO	13 de junio de 2005

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

14
② 77

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá.

ARTICULO 5o. Manifestar al señor Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de Junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 6o. El señor Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 7o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 30 de marzo de 2017, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

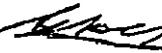
ARTICULO 8o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

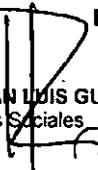
ARTICULO 9o. Para efectos de citación a notificar al señor Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 14 A # 6 - 80 ESTE, Conjunto Residencial SAN CARLOS BLOQUE D 19, Apartamento 204, Barrio SAN HUMBERTO en Soacha Cundinamarca, teléfono: 3184530498. e-mail: geremy_salas18@hotmail.com

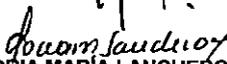
ARTICULO 10o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C.,

21 FEB 2017


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Coronel (RA) JUAN LUIS GUTIÉRREZ RESTREPO
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó: P.D. GLORIA MARÍA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustanció: P.D. SANDRA MURCIA VILLAMIL
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Elaboro: Técnico Contratista CAMILO ANDRÉS FLÓREZ ROJAS
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente: 80541061

BA

21 78

001

MINISTERIO DE DEFENSA CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 06 ABR 2017
Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Germán Osorio Salazar
cc. 80.541.061 Ziragone

y le hizo saber que contra ella procede el recurso de
REPOSICION el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impuesto(s) firma(s) MANIFIESTA
Renuncio a terminos ejecutorio

[Firma]
70541061

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 06 ABR 2017
Se deja constancia que en anterior caso Administración queda
debidamente EJECUTORIADO

EL NOTIFICADOR Esteban A



2019

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

No. 361

CREMIL 20094031

30/MAR/2017 10:58 A.M. JALVAREZ
DEST. AFAMADO
ATN. GEREMIAS SALAZAR SUAREZ
ASUNTO COMUNICACIONES - RESOLUCION -
REMI TE DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO -
FOLIOS 1
AL DONDESTAR CITE ESTE NO. 0018618
CONSECUTIVO 2017-18820



Señor SLP (R) EJC
SALAZAR SUAREZ GEREMIAS
Calle 14 A No. 6 - 80 Este Conjunto Residencial San Carlos Bloque D 19
Apartamento 204 Barrio San Humberto
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **1199** de 21 DE FEBRERO DE 2017, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Tres (03 folios)

Copia Expediente Administrativo No 80541061

Elaboro ASD Olga Zúñiga



80.541061
INGR

SALAZAR SUAREZ GEREMIAS SCP FIC (G) 23
28 JUN 19 80

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20117763

RESOLUCION NÚMERO **4453** DEL

(02 JUN 2017)

Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017, que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017 de esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá, a partir del 30 de marzo de 2017.

2. Que en el numeral 2º de la parte considerativa del citado acto administrativo se estableció:

2 Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	21 años, 0 meses y 22 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	YINA LORENA BETANCOURT CASTRO
Fecha de Matrimonio:	18 de mayo de 2009

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

YHONNIER FABIAN SALAZAR ANZOLA	01 de marzo de 2000
JESSMY CAROLINA SALAZAR BELLO	06 de noviembre de 2000
JENNYFER ANDREA SALAZAR BELLO	01 de marzo de 2001
LUNA YINETH SALAZAR BELLO	13 de junio de 2005

3. Que mediante Radicado en esta entidad con el No. 20117763 del 06 de abril de 2017, el señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** remite fotocopia del registro civil de nacimiento con NUIP. 1106635554, perteneciente a su hija **MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**, nacida el 12 de febrero de 2010, con el fin de que se incluya a la misma dentro de su núcleo familiar.

4. Que en virtud de lo anterior, es procedente incluir dentro del núcleo familiar del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** a su hija **MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**, nacida el 12 de febrero de 2010.

8/

4453

Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017, que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

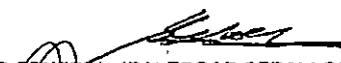
ARTICULO 1º. Ordenar la adición de la resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017, por medio de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá, en el sentido de incluir dentro del núcleo familiar del precitado militar a su hija **MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**, nacida el 12 de febrero de 2010, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** téngase en cuenta el siguiente dirección Calle 14 # 12 - 79 Este, conjunto San Carlos, Bloque D -19, apartamento 204 en Soacha - Cundinamarca, correo: jeremy032013@gmail.com..

ARTICULO 3º. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a

02 JUN 2017


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSÉ AGUSTÍN PIERRA CASTRO
Subdirector Financiero encargado de la Subdirección de Prestaciones Sociales


Revisó 2: P.D. GLORIA MARÍA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Revisó 1: A.C. REINALDA HERNÁNDEZ ALVARADO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustanció: Abogada Contratista ELIZABETH MARTINEZ SALCEDO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Expediente: 80541061

20
25
82

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4453 DEL 02 DE JUNIO DE 2017

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 112 JUL 2017

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Salazar Suarez Genemias

C.C. 80.541.061

y le hice saber que para ella procede el recurso de REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes.

Impusió (s) firmó (s) MANIFIESTA.

Genemias Suarez Salazar 80541061

Los notificados,

Notificador,

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES

28 JUL 2017 JUL 2017

Bogotá D.C.

Se deja constancia que el anterior Acto de Administración quedó debidamente EJECUTADO

EL NOTIFICADOR

21 (26) 65



CERTIFICADO

Bogotá D.C.

13/JUN/2017 08:51 P. M. ROUARTE
DEST: AFILIADO
ATN: GEREMIAS SALAZAR SUAREZ
ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN
REMI: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO-AREA DE
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE N°: 0033622
CONSECUTIVO: 2017-33622



No. 362

CREMIL20117763

Señor SLP (RA) EIC
GEREMIAS SALAZAR SUAREZ
Calle 14 No. 12-79 Este, Conjunto San Carlos, Bloque D-19, Apartamento 204

jeremy032013@gmail.com

SOACHA-CUNDINAMARCA

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 4453 02 DE JUNIO de 2017, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por AVISO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO

Responsable Área Notificaciones

Anexo: UNO (1)

Copia Expediente Administrativo No 80541061



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bouchon Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
PBA: 57 1 258 300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 2532306

www.cremil.gov.co

8.138



Milena M 80'541.061 (T) 5/29 84

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

18/JUL/2017 03:54 P. M. LUQUERERO
DEST. ABOGADO
ATI ELKIN BERNAL RIVERA
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO -
REMIATE: MARIA DEL PILAR GONZALEZ VIVAS -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR OTE ESTE No: 0043022
CONSECUTIVO: 2017-43022



CREMIL 53928

No. 690

Doctor
ELKIN BERNAL RIVERA
Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 224, Parque Central Bavaria
Bogota D. C.



ASUNTO: Respuesta solicitud.

En atención al escrito radicado en ésta Entidad con No. 53928 de fecha 28 de junio de 2017, por medio de la cual solicita – en calidad de apoderado del señor SLP (R) EJC SALAZAR SUAREZ GEREMIAS -, "1. Se incluya el 20% adicional en las partidas computables en la asignación de retiro o se liquide teniendo en cuenta 1 SMLMV + 60%, desde la fecha que le fue reconocido el derecho a cada soldado profesional o infante de manna retirado que represento (...), por haber ostentado la calidad de soldado voluntario, de acuerdo con el Decreto inciso 2º del Decreto 1794 de 2000, el Decreto 4433 de 2004 y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado; 2. Que se re liquide la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho a cada soldado retirado que represento, (...), incluido el 20%, sin computar o tomar dos veces porcentaje a la partida prima de antigüedad; o en una cuantía del 70% del salario mensual, adicionado en el 38.5% de la prima de antigüedad, entendiendo que el 70% solo se aplica al salario mensual y no a la de las dos partidas; 3. Que se reconozca y/o incluya el subsidio familiar en un 70%, como partida o factor pensional en la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho a cada soldado retirado que represento, (...), incluido el 20%, 4. Que se incluya la duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes, como partida o factor pensional en la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho a cada soldado retirado que represento, (...), incluido el 20%; 5. Que adicione un 4% por cada año que exceda a los 20 años de servicio en la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho a cada soldado retirado que represento, (...), incluido el 20%; 6. (...); 7. (...); 8. (...) 9. Que del reajuste con fundamento UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE incrementado en un 60% y con la modificación de la hoja de servicio que le realice a cada peticionario es procedente el reajuste de la asignación de retiro; resultará un valor económico que debe ser cancelado a cada peticionario; los recursos económicos que se reconozcan en la presente reclamación el pago debe realizarse (...)." Entre otros, se comunica lo siguiente:

1. Respecto del numeral 1 de la solicitud, le indico:

Revisado el expediente administrativo, se evidencio que LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares",



www.cremil.gov.co

reconoció la asignación de retiro a su poderdante con fundamento en lo establecido en la HOJA DE SERVICIOS¹, por lo anterior y para efectos de resolver de fondo su petición, esta Entidad la remite por competencia según lo establecido en el artículo 21² de la Ley 1755 de 2015, al Director de Personal Ejército Nacional, Coronel GIOVANNY VALENCIA HURTADO - Carrera 50 No.18-92 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"- Bogotá D. C. - para los fines pertinentes.

2. Respecto de los numerales 2, 3, 4, 5 y SS de su solicitud, le indico:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La misión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplado como partida computable LA DOCEAVA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD NI EL CUATRO POR CIENTO 4% POR CADA AÑO QUE EXCEDA A LOS VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a su poderdante mediante Resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017, a partir del día 30 de marzo de 2017, acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del treinta por ciento (30%) del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 01³ del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 "por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares".

¹Decreto Ley 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares" ARTICULO 235. HOJA DE SERVICIOS. La Hoja de Servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza.

²Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 21. Funcionario a la competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

³Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor, el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

Handwritten marks: a circled '20', '85', and a signature.

6
86
88

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **NO** atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

ANEXOS: Respecto de la copia electrónica del expediente administrativo y el oficio de cobro para la expedición de la certificación de partidas computables de su poderdante, le informo que los mismos fueron anexados al oficio con radicado de salida No. 41525 de fecha 18 de julio de 2017.

Atentamente,



Profesional de Defensa MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
Responsable del Área de Atención al Usuario

Anexos:
Elaboro: PD. Lina Guerrero
Reviso: Cindy Romero Martínez
Archivo final en expediente: 80541061 (T)

8
 30
 8/8

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica.
 Bogotá.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN - REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO

IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO

N°	GD	APELLIDOS	NOMBRES	CC
1	PF	SALAZAR SUAREZ	GEREMIAS	80541061

Cordial saludo,

ELKIN BERNAL RIVERA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado e inscrito, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 93*297.033 de Libano y Tarjeta Profesional N° 195.611 del Consejo Superior de la Judicatura, **CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR ESE DESPACHO**; en uso de las facultades otorgadas en el poder que han conferido el señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, y que reposa en esa entidad; respetuosamente acudo a ese Despacho, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, para que se resuelva en los términos legales los siguientes **PETICIONES**:

- 1º. Que se reliquide la asignación de retiro del señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho pensional sin computar o tomar dos veces porcentaje a la partida prima de antigüedad; conforme al Art. 16 del Decreto 4433 del 2004 y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, y los Tribunales Administrativos del país.
- 2º. Que se reconozca, se incluya y/o reliquide el subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, al señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** en la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho pensional.
- 3º. Que se incluya la duodécima parte de la prima de navidad al señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, liquidada con los últimos haberes, como partida o factor pensional en la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho pensional.
- 4º. Que se expida certificación o se indique las partidas computables tenidas en cuenta para el reconocimiento de la asignación de retiro del señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**.

Para efectos de comunicaciones o citaciones las recibiré en **CARRERA 13 A N° 28-38 OFICINA 224 PARQUE CENTRAL BAVARIA**, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3132691688, correo electrónico elkinbernal79@hotmail.com

Atentamente,

Elkin Bernal Rivera
ELKIN BERNAL RIVERA
 CC 93.297.033 de Libano
 TP 195.611 C.S.J.

14/11/2018 8:03 a. m. HESTEPA
 DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNACIÓN DE RETIRO
 MARIA DEL PILAR GORRILLO VIVAS
 AREA DE ATENCIÓN AL USUARIO
 ABOGADO - ELKIN BERNAL RIVERA
 ELKIN BERNAL RIVERA
 20180114733 - 0000000 - 000

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



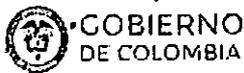
* 2 0 3 3 2 5 6 9 *

No. C. COAF. FAC. 93297033

[Recibido]

CONSECUTIVO 134

80.541. (618) 40
88



23/NOV./2018 01:48 P. M. RIMORALES
DESI ABOGADO
ATIL ELEN BERNAL RIVERA
ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNAR LÍMITE
REVUTE RONALD BELTRAN MORALES - AREA DE
FOLIOS 1
AL COMISARIO-CITE ESTE ID: 0110768
CONSECUTIVO 2018-110768



Bogotá D.C.,

No. 690

Doctor
ELKIN BERNAL RIVERA
Carrera 13 A No. 28 - 38 Oficina 224 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C.

Handwritten: ELP, Floucin, Hbarra, 04-12-18

CERTIFICADO
CREMIL 114733

ASUNTO: Respuesta petición.

En atención al documento radicado ante la entidad mediante consecutivo No. 114733 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual en calidad de apoderado del señor SLP (R) EJC GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, solicita: "1. Que se reliquide la asignación de retiro del señor GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho pensional sin computar o tomar dos veces porcentaje a la partida prima de antigüedad (...) 2. Que se reconozca, se incluya y/o reliquide el subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad (...) 3. Que se incluya la duodécima parte de la prima de navidad (...) 4. Que se expida certificación o se indique las partidas computables tenidas en cuenta para el reconocimiento de la asignación de retiro (...)", le informo que a esta Entidad se allego documento en el mismo sentido el día 28 de junio de 2017 radicado bajo el consecutivo No. 53928, obteniendo respuesta por parte de esta Caja de Retiro con oficio consecutivo No. 43022 de fecha 26 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta lo expuesto y en observancia a lo establecido en el Art. 19¹ Inc. 2 de la Ley 1755 de 2015, se anexa a la presente copia simple de los documentos que a continuación se relacionan:

¹Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Artículo 19. "Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas. (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescritibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane".



PBX: (57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX: (57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

f Cremilco @Cremil_co Cremil.co

Validez desde: 2018-11-23 13:44:29 -0500
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://helios.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1433C201811231189885
Fecha: 2018 11 23 13:44:29 -0500

1. Copia de derecho de petición del día 28 de junio de 2017 radicado bajo el consecutivo No. 53928.
2. Copia respuesta a derecho de petición del día 26 de julio de 2017 con oficio consecutivo No. 43022.

Finalmente le reitero que esta Entidad, se encuentra presta a resolverle cualquier inquietud adicional derivada de la presente.

Atentamente,



Profesional de defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexos: 04 folios
Elaboró: Ronald Beltran.
Archivo final en expediente: 80541061 (T)



La seguridad es de todos  Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

35
d2
ca

No. 212

Señores Señores Cuarenta y Seis (46) Administrativo
Qual del Circuito de Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 2019 - 00094-00
DEMANDANTE: GEREMIAS SALAZAR SUAREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.344.164 de Zipaquirá, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Establecimiento Público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por el presente documento confiero poder al Abogado **ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional No. 196.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la entidad en el asunto referido.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

EVERARDO MORA POVEDA
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
C.C. No. 17.343.533 de Villavicencio
T.P. No. 196.207 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-
CER366117



OS-
CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA
18
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito

se presentó y reconocíente por
EVERARDO MORA POVEDA

11.344.164

Identificación C.C. y de la firma y la huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y el contenido del mismo es auténtico por la huella se autentica por

Bogotá, **23 JUL 2019a**



INDICE DEPECHO



34

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0006-19

FECHA

25 de enero de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Teniente Coronel (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.204.976, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en el cual fue **ENCARGADO**, mediante Decreto No. 026 del 15 de enero de 2019.

Manifiestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GUILHERMO BOTERO NIETO
Ministro de Defensa Nacional

35
94

001490

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 026 DE

15 ENE 2019

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.1 y artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017

DECRETA

ARTICULO 1. Aceptar la renuncia presentada por el Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.230.388, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha.

ARTICULO 2. Encargar en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.976, sin perjuicio de sus funciones como Subdirector Administrativo en la misma Entidad, a partir de la fecha y mientras se nombra el titular del cargo.

ARTICULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

15 ENE 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILBERMO BOTERO NIETO

Yo, Secretario General (S)
Yo, Director Administrativo (D)
Yo, Coordinador Grupo Talento Humano
Presente (P) Guillermo Nieto

36
03

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

59

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones Sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopte una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Pérez Poveda

410
106
108

710

CAJA DE RÉTIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

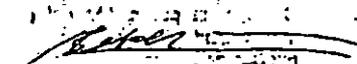
FECHA: 06 de noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

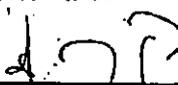
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que poseeña
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Posesionado

4200
101
999



CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICACION

24/MAY/2018 04:31 P. M. ARENTEZ
DEST: OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
ATA: OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION -
REMITO: ANA ARRATIA PUNOQUEZ DIRECCION - ASES
Y/O ASES
AL COMPARTAR ESTE CÓDIGO: 0063616
CORRELECTIVO: 2018-33617



621-

CREMIL 30111

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



CERTIFICACION

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones
14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva: tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.



Bogotá D.C., Colombia
2017

13
107
100

44
103
101



CERTIFICACION

3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa
2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación.
4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones:

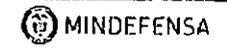
1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley



Carrera 23 N. 12-51 Edificio Judicial Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
EPSL007

www.cremil.gov.co

48
102



CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICACION

5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 30111.

Atentamente,

Profesional de Defensa **ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN**
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TSD Angela Benítez



Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
111600012020

www.cremil.gov.co

46
10/11/12
103



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **68 10** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012

Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo
Eliberó: TSD. Elsa La Rotta

translado



Señor: JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA Cra. 57 No. 43-91 CAN Bogotá D.C.

Asunto: RENUNCIA PODER

PROCESO No.: 2019-00094 DEMANDANTE: GEREMIAS SALAZAR SUAREZ DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Respetado(a) Señor(a) Juez:

JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.381.883 de Cúcuta, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.916 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder otorgado para representar a la Entidad dentro del presente proceso. (Conforme al artículo 76 y 77 del código general del proceso y la facultad expresa para RENUNCIAR en el poder conferido para actuar en el proceso).

Esta solicitud se funda ante la imposibilidad de continuar desempeñándome en dicho cargo por cuanto mi relación contractual (contrato de prestación de servicios) con la entidad demandada, finaliza el 20 de diciembre de 2019, tal como consta en la certificación que adjunto a la presente.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor(a) Juez la ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA al proceso de referencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita al correo electrónico jhaydyrp1987@gmail.com teléfono 3507286786.

Al correo electrónico de la entidad: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o en la Carrera 10 N° 27-27 Edificio Bachue piso 3, de la Ciudad de Bogotá D.C.

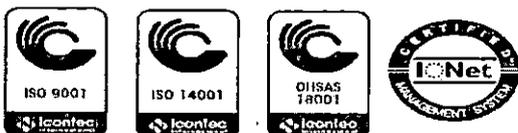
Atentamente:

Handwritten signature of Jhaydy Mileyby Rodriguez Parra

JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA CC. No. 1.090.381.883 de Cúcuta TP. No. 196.916 del C. S. de la J.

Fols (5)

Vertical stamp: OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 2020 FEB 12 AM 3 17 CORRESPONDENCIA RECIBIDA 015848



SC5821-1 SA- OS- CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300. FAX:(57) (1) 3537306. Linea Nacional: 01 8000 912090. www.cremil.gov.co Carrera 13 # 27-00. Bogotá-Colombia.





Bogotá D.C.,

03/DIC/2019 05:22 P. M. DSALAS
DEST.: CONTRATISTA
ATN.: JHAYDY RODRIGUEZ
ASUNTO: CERTIFICACION-CONTRATOS--
REMITA: JUAN CARLOS LARA LOMBANA--
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0103689
CONSECUTIVO: 2019-103689



CERTIFICADO
CREMIL 0000

631

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA
DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT: 899.999.118-1**

CERTIFICA:

Que **JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA** con Cedula No. **1.090.381.883**, ha suscrito con la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** el siguiente contrato:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No CD-076-1-2019

OBJETO: prestar sus servicios Profesionales de abogado en apoyo a la gestión, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

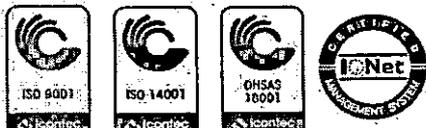
FECHA DE INICIO: 04 de febrero de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 20 de diciembre de 2019

VALOR MENSUAL HONORARIOS: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.666.330)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$28.174.220)

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PACTADAS EN EL CONTRATO

1. Adelantar como abogado principal mediante poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, todas y cada una de las actuaciones procesales, a que haya lugar dentro del término legal establecido, ejercer la defensa dentro de las acciones de tutela, responder requerimientos judiciales y derechos de petición, dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que la Entidad sea parte.
2. Asistir en representación de la Entidad a las diferentes audiencias judiciales y extrajudiciales que se requieran, teniendo la obligación de analizar el proceso previamente, para ejercer la adecuada representación.
3. Efectuar la vigilancia judicial y depuración de todos los procesos asignados por la Entidad, rindiendo informe mensual del estado actual y reportar las actuaciones de dichos procesos en los que hace parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de



PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.



Firma válida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 4335C201912031303504
Fecha: 2019.12.03 17:20:43 105:66357757



conformidad con la fijación en lista, traslados, edictos, estados, etc., el que debe efectuarse a más tardar el día siguiente mediante correo electrónico.

4. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – e- KOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, las actuaciones extrajudiciales y judiciales y los trámites arbitrales a su cargo, cumplir con las disposiciones internas relacionadas con el e-KOGUI, la defensa judicial y las políticas de CREMIL, conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes después de surtida la actuación o recibida la notificación si es el caso.
5. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – e-KOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados y elaborar el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión del comité.
6. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección. Las inconsistencias deben ser reportadas al correo electrónico del administrador del sistema para la correspondiente gestión.
7. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, Incorporar el valor de la provisión contable y calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Realizar el diligenciamiento de los protocolos e indicadores de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
9. Participar en la mesa de estudios jurídicos, elaborar reglamento del comité de conciliación y elaborar el plan de acción anual y someterlo para aprobación.
10. Revisar las fichas técnicas con el estudio factico y jurídico de cada caso, las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del comité de conciliación y verificar las actas de las audiencias de conciliación.
11. Documentar al subcomité sectorial de Defensa, fijar lineamientos sobre un tema específico cada vez que se requiera y buscar insumos, documentación, estadísticas sobre las problemáticas salariales,
12. Hacer seguimiento para determinar la aplicabilidad de las políticas de defensa, conciliación y prevención del daño antijurídico
13. Analizar y proyectar la política de prevención del daño antijurídico, política de defensa y política de conciliación si esta se requiere para el año 2020 para aprobación del comité de conciliación, y socializar dichas políticas.
14. Cargar indicadores y actualizar la Suite Visión y mantenerla la plataforma actualizada.
15. Ejecutar actividades del MOG.

- 4
16. Sustanciar dentro del término legal los requerimientos judiciales y derechos de petición que le sean asignados por el Supervisor.
 17. Sustanciar los fallos que ordenan el reconocimiento y pago de asignación de retiro, sustitución pensional, reajuste por concepto de IPC, prima de actividad, prima de actualización, subsidio familiar, doceava prima de navidad, incremento del 20% del SMMLV, reliquidación de la prima de antigüedad, incremento del porcentaje de asignación de retiro y prima de antigüedad, con la correspondiente grabación de estas novedades en el sistema designado para tal fin y elaborar los actos administrativos de cumplimiento de sentencia y de autos aprobatorios de acuerdos conciliatorios que le sean asignados.
 18. Revisar y evaluar el contenido de los actos administrativos que se reciben para cobro por jurisdicción coactiva, revisando que el título objeto de cobro cumpla con los requisitos legales y normativos, en aras de iniciar proceso de cobro o, en caso contrario devolverlo a la dependencia de origen para los fines a que haya lugar.
 19. Revisar el expediente administrativo, bases de datos, antecedentes en todos y cada uno de los aplicativos con que cuenta la Entidad, para establecer si procede iniciar proceso por jurisdicción coactiva y llevar a cabo las diligencias preliminares de cobro con el fin de obtener el correspondiente pago, para lo cual podrá oficiar al deudor o comunicarse telefónicamente y/o personalmente con el mismo.
 20. Realizar apertura de expediente coactivo asignando número de proceso, investigar la identificación de los bienes de propiedad del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares y actualizar la base de datos de cartera de jurisdicción coactiva, con las actuaciones realizadas diariamente.
 21. Estudiar las propuestas de compromiso de pago que se alleguen a la Entidad y presentarlas al Supervisor del contrato o Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, cuando las considere convenientes a los intereses de la Caja y hacer seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos de pago suscritos.
 22. Proyectar comunicaciones y memorandos internos solicitando información, remitiendo documentación, de igual forma elaborar constancias secretariales, estados, pruebas a cada expediente administrativo, autos de Terminación de proceso y excluir procesos terminados de la Cartera de Recaudo de Cobro Coactivo.
 23. Suministrar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o al funcionario que éste designe la información necesaria para reportar ante el Comité de Cartera.
 24. Librar mandamiento ejecutivo cuando no haya sido posible obtener el pago total de la deuda en las diligencias de cobro y, de conformidad con la investigación de bienes, se evalué la viabilidad o efectividad del procedimiento, expedir medidas cautelares y resolver los recursos y excepciones propuestas por el ejecutado.
 25. Sustanciar las respuesta a los recursos de reposición y/o solicitudes de revocatoria directa que les sean asignados dentro de los términos de ley y realizar el diligenciamiento de las bases de datos del área de recursos legales.
 26. Dar respuesta a los diferentes requerimientos que se originen de los recursos de reposición y/o solicitudes de revocatoria directa que tiene a su cargo.
 27. Desarrollar a cabalidad el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en el presente estudio, elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato y cumplir con las metas fijadas en el acta de inicio por el supervisor del contrato



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

28. Guardar plena confidencialidad y reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtengan en el desarrollo del objeto del contrato. Para lo cual, deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad de CREMIL entregado al momento de la firma del contrato.
29. Actualizar hoja de vida en el Sistema SECOP II, a partir de la asignación de usuario y clave que recibirá a través del correo electrónico institucional.
30. Realizar el proceso de consulta de la correspondencia recibida a través del correo electrónico institucional y el sistema de Administración de Documentos – SADE-NET – y entregarlos totalmente al día al desvincularse.
31. Las demás obligaciones asignadas por el supervisor del contrato

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: SI X NO _
EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: SI _NO _

Se expide a solicitud del interesado mediante correo electrónico.

Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA

Reviso: PD Viviana Peñáz / contratos
Elaboro: Alejandro Salas

contratacion@cremil.gov.co